

Secretaría: A despacho del señor Juez, con la presente demanda de Impugnación de Paternidad, para su estudio.- Sírvase proveer.
Cali, 29 de mayo de 2023
La Secretaria,

KATHERINE GÓMEZ

RAMA JUDICIAL



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE CALI, VALL E

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 1061

Proceso: IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD
Demandante: JONATAN ALEXANDER AGUIAR CAÑAS
Demandado: M.A.O. representado por KATHERINE ORTIZ AGUDELO
Radicado: 76-001-31-10-013-2023-00215-00

Revisada la anterior demanda de IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD instaurada a través de apoderado judicial por el señor JONATAN ALEXANDER AGUIAR CAÑAS, observa el despacho que adolece de las siguientes fallas:


- a. El poder allegado, fue aportado como anexo escaneado, no como mensaje de datos, tampoco contiene presentación personal, por lo anterior no cumple con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, ni tampoco con el código general del proceso (Artículos 74 CGP), en consecuencia, deberá remitirse a las normas establecidas. Además, no se indica expresamente la dirección de correo electrónico de apoderado judicial con las exigencias del inciso 1° del artículo 5° Ley 2213 de 2022.
- b. Debe indicar la forma como obtuvo la dirección electrónica de la demandada y allegar la evidencia correspondiente. (Art. 8° Ley 2213 de 2022).
- c. Una vez subsanada la demanda deberá remitir copia de la Subsanción y allegar la constancia de la misma. (Inciso 5°, Art. 6° de la Ley 2213 de 2022).

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la anterior demanda.

2. **CONCEDER** a las partes el término de cinco (05) días para que subsanen la deficiencia anotada so pena de ser rechazada y ordenado su archivo definitivo.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAWJI CORTES

Juez.